



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.- Créase el Mapa del Delito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como herramienta de gestión dirigida a la recopilación, procesamiento y análisis de la información concerniente a las actividades criminales que se desarrollan en el territorio porteño.

Artículo 2°.- El Mapa del Delito tiene por finalidades:

- a) avanzar en la elaboración de un diagnóstico certero de las causas y procesos que confluyen en los hechos delictivos registrados en las distintas Comunas;
- b) contribuir a la elaboración de estrategias de prevención y conjuración del delito;
- c) promover la participación ciudadana en el diseño de las políticas de seguridad y el control de las fuerzas policiales;
- d) promover un re-direccionamiento estratégico de los recursos humanos y logísticos de los servicios de seguridad.
- e) favorecer una respuesta oportuna a los requerimientos de la población en materia de seguridad.

Artículo 3°.- Constituyen fuentes del Mapa del Delito:

- a) el Ministerio Público Fiscal y el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- b) el Ministerio Público Fiscal y el Poder Judicial de la Nación;
- c) las dependencias de la Superintendencia de la Policía Federal transferidas a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- d) la Policía Metropolitana;
- e) el Observatorio Metropolitano de Seguridad Pública;
- f) la Agencia Gubernamental de Control;
- g) el Sistema de Prevención Comunitaria del Delito y la Violencia (SIPREC);
- h) la Prefectura Naval, la Gendarmería y la Policía de Seguridad Aeroportuaria;
- i) el Registro Nacional de Reincidencia y el Servicio Penitenciario Nacional;
- j) el Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- k) el SAME y Defensa Civil;
- l) los Foros de Seguridad Pública (FOSEP);
- m) otros espacios de participación ciudadana que funcionen en relación a asuntos de seguridad;
- n) las Universidades Nacionales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4°.- Los organismos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires comprendidos en el artículo anterior deben remitir a la autoridad de aplicación toda la información que la misma solicite en el marco de su competencia, dentro del plazo de quince (15) días corridos desde la recepción del correspondiente requerimiento.

Los funcionarios/as públicas que no cumplan con esa obligación son sancionados con una multa del treinta por ciento (30%) de su remuneración mensual y en caso de reincidencia se los aparta de su puesto.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación se encuentra facultada a celebrar los convenios de cooperación que resulten necesarios para recabar las estadísticas e investigaciones que produzcan distintas organizaciones no gubernamentales, las entidades nacionales enumeradas en el artículo 3 y las fuerzas de seguridad federales que actúen en el territorio porteño.

Artículo 6°.- Los datos suministrados al Mapa del Delito sólo pueden utilizarse con fines estadísticos, sin individualizar a las personas involucradas en los hechos de referencia.

Artículo 7°.- El Mapa del Delito debe ser actualizado trimestralmente por la autoridad de aplicación que, en forma previa, presenta ante la Comisión de Seguridad de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus resultados y el correspondiente plan de trabajo.

Artículo 8°.- La página web de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires debe permitir un acceso sencillo y rápido de sus usuarios, al contenido y la evolución del Mapa del Delito.

Artículo 9°.- La presentación del Mapa del Delito se ajusta a la demarcación de los límites barriales y comunales establecidos en la Ley N° 1.777 y sus modificatorias.

Artículo 10°.- La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Presupuesto General de Gastos y Recursos definirá las partidas necesarias para su ejecución.

Artículo 11°.- Procédase a la reglamentación de esta ley dentro de los sesenta (60) días corridos contados desde su publicación.

Artículo 12°.- Comuníquese, etc.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha definido a la seguridad ciudadana como la condición personal, objetiva y subjetiva, de encontrarse libre de violencia o amenaza de violencia o despojo intencional por parte de otros, así como a las políticas que apuntan a acercar la situación real con esa premisa ideal.

Constituye un requisito básico para que los seres humanos puedan satisfacer sus necesidades y desarrollar sus potencialidades, extendiéndose a distintas dimensiones que van desde lo económico, alimentario y sanitario hasta los personal, comunitario y político.

Desde esta perspectiva, es reconocida como un derecho fundamental que tiene como contrapartida el deber propio e irrenunciable del Estado de garantizarlo en condiciones de equidad, en los términos del artículo 34 de nuestra Constitución.

A pesar de ese mandato, la inseguridad se ha transformado en una de las principales preocupaciones que compartimos los habitantes de la Ciudad, tal cual lo revela la última encuesta de victimización dada a conocer por las autoridades porteñas.

Dicho relevamiento arroja, entre otros resultados, que el 64% de los vecinos identifica a la delincuencia y la falta de seguridad como el problema más preocupante, que el 90,5% lo califica de grave o muy grave y que el 54,2% considera que el delito ha aumentado.

Esa sensación colectiva no es casual y aparece como el correlato necesario de una realidad compleja cuyas consecuencias, en muchos casos dramáticas, tenemos que padecer todos los días.

Las restricciones a la autonomía porteña, las dificultades de coordinación interjurisdiccional y las falencias de las políticas implementadas por el Gobierno Nacional en el territorio porteño, fueron todos factores que a lo largo de los años, confluyeron en la agudización de este flagelo.

La sanción de la Ley N° 26.288, que modificó la llamada Ley de Garantías recién en el 2007, constituyó un primer punto de inflexión que abrió la posibilidad de un camino para que nuestro distrito empezara a desplegar una agenda de seguridad propia.

Poco tiempo después, la Ley N° 2.894 dispuso la creación de la Policía Metropolitana que, en razón del grado de desarrollo que llegó a alcanzar, resultó insuficiente para revertir los obstáculos señalados.

En la Ciudad también están vigentes la Ley N° 2.593 que impulsó la implementación del Sistema de Prevención Comunitaria del Delito y Violencia (SIPREC) y su modificatoria la Ley N° 2.883 que estableció la obligatoriedad de la realización y publicación de encuestas de victimización.

A ellas se suman, la Ley N° 2.895 que instauró el Instituto Superior de Seguridad Pública, la Resolución N° 117/ISSP/11 que puso en funcionamiento



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

al Observatorio Metropolitano de Seguridad Pública y la Ley N° 4.007 que promovió la convocatoria de los Foros de Seguridad Pública (FOSEP).

A través de ese marco, el Gobierno de la Ciudad asumió una serie de obligaciones vinculadas a la generación de diagnósticos que permitieran una mayor eficacia en la prevención y el combate del delito, nutriéndose de la información aportada por vecinos e instituciones.

Hasta la fecha, muchos se han cumplido parcialmente. Los FOSEP se constituyeron con escasa difusión y el Observatorio Metropolitano ha brindado interesantes informes de percepción pero nunca dio a conocer la confección del mapa del delito que se había anunciado en oportunidad de su lanzamiento.

Las encuestas de victimización son un insumo interesante pero, como tales, se limitan en líneas generales a relevar la sensación de la ciudadanía respecto de la problemática de la inseguridad y el funcionamiento de las fuerzas de seguridad.

Además, la última publicada en el sitio oficial de la Ciudad corresponde al 2011, mientras que las siguientes se distribuyeron en cd's entre los legisladores/as.

Por su parte, la Policía Federal supuestamente lleva un relevamiento de los hechos denunciados por la población en las distintas comisarías, pero no se presentan de manera estandarizada ni toman en cuenta otros episodios criminales.

No obstante, durante muchos años, la principal omisión en esta materia pesó sobre las autoridades nacionales que, a partir del 2009, tomaron la decisión de discontinuar el funcionamiento del Sistema de Información Criminal.

Lo hicieron como un método de ocultamiento de la inseguridad en el país, limitándose a revelar estadísticas recortadas y descontextualizadas referidas a lo judicial y la ejecución de las penas.

Recién en abril de 2016, las nuevas autoridades del Ministerio de Seguridad de la Nación han retomado la publicación de las estadísticas criminales, revelando que entre 2008 y 2015 los hechos delictivos de todo tipo ocurridos en el país, crecieron en un 10%.

Frente a este escenario que le ha impedido a la Ciudad de Buenos Aires contar con el conocimiento indispensable para afrontar con seriedad la falta de seguridad que afecta a sus vecinos, se han generado respuestas desde otras instituciones y desde la propia sociedad.

Puntualmente, El Instituto de Investigaciones de la Corte Suprema de Justicia realiza un mapa interactivo de homicidios dolosos cuya última actualización data del año 2013. También, distintas organizaciones vecinales movilizadas ante el crecimiento del crimen en sus barrios, elaboran sus propios mapas del delito.

Por ejemplo, la experiencia que coordina el Presidente de la Asociación Barrio de Recoleta y nuclea a catorce organizaciones de distintas Comunas, recibió entre noviembre de 2013 y mayo de 2014, más de 23.000 reportes que, en su mayoría corresponden a robos y hurtos en la vía pública.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

En este contexto, el proyecto que venimos a presentar se propone consagrar la obligación legal de elaborar oficialmente el Mapa del Delito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como una herramienta indispensable de gestión dirigida a la recopilación, procesamiento y análisis de la información concerniente a las actividades criminales que se desarrollan en el territorio porteño.

Sin dudas, la reciente transferencia de la Superintendencia de Seguridad Metropolitana y otras dependencias de la Policía Federal a la órbita de nuestro distrito con los recursos necesarios para su financiamiento, además de significar un paso histórico en la consolidación de la autonomía, refuerza la posibilidad de desarrollar una política de Estado en el sentido que plantea la iniciativa.

En ese sentido, valoramos especialmente el compromiso expresado por el Jefe de Gobierno respecto a la producción de información de calidad sobre estadísticas delictivas a partir del 2017, pero consideramos que por su trascendencia exige ser debatido y consensuado en el seno de la Legislatura.

Es que la disponibilidad oportuna y confiable de datos sobre la situación del crimen en cada una de las Comunas porteñas resulta fundamental para tomar decisiones y planificar el desarrollo de acciones dirigidas a mejorar la seguridad, así como evaluar sus resultados y re-direccionar los recursos logísticos y humanos de las fuerzas policiales a efectos de mejorar su eficacia.

Son numerosos los antecedentes comparados de realización de mapas del delito que, en el orden internacional, pueden ser tomados en cuenta para la aprobación de una ley como la que estamos impulsando. Tal es el caso de los producidos por los departamentos policiales y agencias gubernamentales relacionadas a ellos en distintos centros urbanos de Estados Unidos, el Reino Unido y Canadá.

Con distintos grados de éxito, todos ellos ofrecen la certeza de que el mapeo es un instrumento del que no se puede prescindir si existe la vocación de llevar adelante un plan integral contra la inseguridad que no se limite a las soluciones electoralistas, parciales o puramente represivas y, en cambio, haga énfasis en la prevención y el abordaje interdisciplinario de las múltiples causas que desencadenan este fenómeno complejo.

Como fuentes de información para la confección del Mapa del Delito, el proyecto incorpora al Ministerio Público y el Poder Judicial de la Ciudad, las dependencias de la Policía Federal que han sido traspasadas a su ámbito, la Policía Metropolitana, el Observatorio Metropolitano de Seguridad Pública, la Agencia de Control Gubernamental, el Sistema de Prevención Comunitaria del Delito y la Violencia (SIPREC), el Ministerio de Salud porteño, el SAME y Defensa Civil.

Asimismo, contempla a los espacios de participación ciudadana que institucionalmente deben conformarse para trabajar este tema y a los aportes de organizaciones no gubernamentales, como una forma de involucrar a la ciudadanía en el diseño y seguimiento de las políticas de seguridad, así como en la fiscalización de la labor desempeñada por las fuerzas policiales.

Finalmente, prevé la celebración de convenios para acceder los estudios e investigaciones realizados por las Universidades Nacionales con asiento en la Ciudad, así como a la extensa y sensible información que manejan el Ministerio



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

Público Fiscal y el Poder Judicial de la Nación, las fuerzas federales que actúan en ciertos puntos de la Ciudad, el Servicio Penitenciario y el Registro Nacional de Reincidencia, sin la cual el Mapa del Delito porteño se tornaría incompleto.

Para que sea un mecanismo efectivo y transparente, la propuesta contempla su actualización trimestral y la publicación de su contenido a través de la página web oficial, además de involucrar a la Legislatura de la Ciudad, a través de su Comisión de Seguridad, en la definición del plan de trabajo necesario para su elaboración.

Por esas razones y convencidos de que este proyecto constituye una contribución al respeto de la manda constitucional que impone el desarrollo de estrategias y políticas de prevención del delito y la violencia, es que solicitamos su aprobación.